

Especificaciones técnicas

Las licencias de los elementos y los espacios ocupados por vallado para protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales otorgarán y condicionarán en función de la necesidad real de ocupar la vía pública para realizar la actividad, la oportunidad y la incidencia en el uso común general.

Las condiciones de las licencias de ocupación de la vía pública incluirán aspectos de horario, espacios concedidos, condiciones de instalación o de trabajo, condiciones de señalización, condiciones de seguridad, ruidos y otros aspectos análogos.

La duración y las fechas de inicio y fin de la licencia podrán ser modificadas en función de la celebración de ferias y fiestas tradicionales o conmemorativas.

La ocupación de la vía pública debe garantizar un paso mínimo para peatones que se establecerá dependiendo del tipo de vía, la afluencia de peatones y otros aspectos que inciden en el uso general de la vía. En cualquier caso, la anchura mínima del paso deberá ser de 1.5 metros. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá autorizar pasos de anchura inferior.

Se deberá adecuar el paso de peatones para garantizar que el firme tenga unas condiciones adecuadas de seguridad y accesibilidad.

Los pasos habilitados para peatones deberán estar señalizados convenientemente.

Cuando se realicen obras en un terreno próximo a un arbolado, los vehículos, máquinas y otros medios auxiliares de construcción utilizados por la empresa constructora deban circular o ubicarse en este lugar, previamente al comienzo de los trabajos, deberán proteger el tronco del árbol hasta una altura no inferior a tres metros medidos desde el suelo, con tabloncillos ligados con alambres o cualquier forma que los servicios técnicos municipales indiquen. Estas protecciones se retirarán una vez acabada la obra o cuando los servicios técnicos municipales lo indiquen.

Si es necesario para la seguridad o salud de los/as trabajadores/as, los equipos de trabajo y sus elementos deben estar estabilizados por fijación o por otros medios. Los equipos de trabajo cuya utilización prevista requiera que los/as trabajadores/as se sitúen sobre ellos deben disponer de los medios adecuados para garantizar que el acceso y la permanencia en esos equipos no suponga un riesgo para su seguridad y salud.

En particular, salvo en el caso de las escaleras de mano y de los sistemas utilizados en las técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas, cuando haya un riesgo de caída de altura de más de dos metros, los equipos de trabajo dispondrán de barandillas o de cualquier otro sistema de protección colectiva que proporcione una seguridad equivalente.

Las barandillas deben ser resistentes, de una altura mínima de 90 centímetros y, cuando sea necesario para impedir el paso o deslizamiento de los/as trabajadores/as o para evitar que caigan objetos, dispondrán, respectivamente, de una protección intermedia y de un rodapié.

Las escaleras de mano, los andamios y los sistemas utilizados en las técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas deberán tener la resistencia y los elementos necesarios de apoyo o sujeción, o ambos, para su utilización en las condiciones para las que han sido diseñados no suponga un riesgo de caída por rotura o desplazamiento.

En particular, las escaleras de tijera dispondrán de elementos de seguridad que impidan su apertura al ser utilizadas.

Los andamios, así como sus plataformas, pasarelas y escaleras, se ajustarán a lo establecido en su normativa específica. Las escaleras de mano de los puestos de trabajo se ajustarán a lo establecido en su normativa específica.

No se pueden efectuar trabajos temporales en altura de manera segura y en condiciones ergonómicas aceptables desde una superficie inadecuada. Se deben escoger los equipos de trabajo más apropiados para garantizar y mantener unas condiciones de trabajo seguras, teniendo en cuenta, en particular, que debe darse prioridad a las medidas de protección colectiva frente a

las medidas de protección individual y que la elección no se puede subordinar a criterios económicos.

Las dimensiones de los equipos de trabajo deben estar adaptadas a la naturaleza del trabajo y las dificultades previsibles y deberán permitir una circulación sin peligro.

La elección del tipo más conveniente de medio de acceso a los puestos de trabajo temporal en altura se efectuará en función de la frecuencia de circulación, la altura a la que se deba subir y la duración de la utilización. La elección efectuada deberá permitir la evacuación en caso de peligro inminente. El paso en ambas direcciones entre el medio de acceso y las plataformas, tableros o pasarelas no debe aumentar el riesgo de caída.

La utilización de las técnicas de acceso y de posicionamiento mediante cuerdas se limitará a circunstancias en que la evaluación del riesgo indique que el trabajo se puede ejecutar de forma segura y en el que, además, la utilización de otro equipo de trabajo más seguro no esté justificada.

Teniendo en cuenta la evaluación del riesgo y, especialmente, en función de la duración del trabajo y de las exigencias de carácter ergonómico, se facilitará un asiento provisto de los accesorios apropiados.

Dependiendo del tipo de equipo de trabajo elegido de acuerdo con los apartados anteriores, se determinarán las medidas adecuadas para reducir al máximo los riesgos inherentes a este tipo de equipo para los/as trabajadores/as.

En caso necesario, se debe prever la instalación de unos dispositivos de protección contra caídas.

Estos dispositivos deben tener una configuración y una resistencia adecuadas para prevenir o detener las caídas de altura y, en la medida de lo posible, evitar las lesiones de los/as trabajadores/as.

Los dispositivos de protección colectiva contra caídas sólo se pueden interrumpir en los puntos de acceso a una escalera o una escalera de mano.

Cuando el acceso al equipo de trabajo o la ejecución de una tarea particular exija la retirada temporal de un dispositivo de protección colectiva contra caídas, deben preverse medidas compensatorias y eficaces de seguridad, que se especificarán en la planificación de la actividad preventiva.

No se puede ejecutar el trabajo sin la previa adopción de las medidas mencionadas. Una vez finalizado este trabajo particular, sea de forma definitiva o temporal, se deben volver a colocar en su lugar los dispositivos de protección colectiva contra caídas.

Los trabajos temporales en altura sólo podrán efectuarse cuando las condiciones meteorológicas no pongan en peligro la salud y la seguridad de los/as trabajadores/as.

Las escaleras de mano se deben colocar de forma que la estabilidad durante su utilización esté asegurada.

Los puntos de apoyo de las escaleras de mano deberán asentarse sólidamente sobre un soporte de dimensiones adecuadas y estables, resistentes e inmóviles, de forma que los travesaños queden en posición horizontal. Las escaleras suspendidas se fijarán de forma segura y, excepto las de cuerda, de manera que no puedan desplazarse y se eviten los movimientos de balanceo.

Se impedirá que los pies resbalen de las escaleras de mano durante su utilización, sea mediante la fijación de la parte superior o inferior de los largueros, sea mediante cualquier dispositivo antideslizante o cualquier otra solución de eficacia equivalente. Las escaleras de mano para fines de acceso deberán tener la longitud necesaria para sobresalir al menos un metro del plano de trabajo al que se accede. Las escaleras compuestas de varios elementos adaptables o extensibles deben utilizarse de forma que la inmovilización recíproca de los distintos elementos esté asegurada. Las escaleras con ruedas deberán haberse inmovilizado antes de acceder. Las escaleras de mano simples se deben colocar, en la medida de lo posible, formando un ángulo aproximado de 75 grados con la horizontal.

El ascenso, descenso y los trabajos desde escaleras se efectuarán de frente a éstas. Las escaleras de mano se utilizarán de forma que los/as trabajadores/as puedan tener en todo

momento un punto de apoyo y de sujeción seguros. Los trabajos a más de 3,5 metros de altura, desde el punto de operación al suelo, que requieran movimientos o esfuerzos peligrosos para la estabilidad del/de la trabajador/a sólo se pueden hacer si se utiliza un equipo de protección individual anticaída o adoptan otras medidas de protección alternativas. El transporte a mano de una carga por una escalera de mano se hará de modo que ello no impida una sujeción segura. Se prohíbe el transporte y la manipulación de cargas por escaleras o desde escaleras de mano cuando su peso o dimensiones puedan comprometer la seguridad del/de la trabajador/a. Las escaleras de mano no las han de utilizar dos o más personas simultáneamente.

No se deben utilizar escaleras de mano y, en particular, escaleras de más de cinco metros de longitud, que no ofrezcan garantías sobre su resistencia. Queda prohibido el uso de escaleras de mano de construcción improvisada.

Las escaleras de mano se revisarán periódicamente.

Se prohíbe la utilización de escaleras de madera pintadas, por la dificultad que esto supone para detectar posibles defectos.